



RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Naturgy Renovables, SLU, para la instalación fotovoltaica "FV El Encinar I", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/54/19. (2022062003)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Naturgy Renovables, SLU, con C.I.F. B84160423 y con domicilio social en avda. América, n.º 38, 28028 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 30 de septiembre de 2019, D. Carlos Enrique González Samano, en nombre y representación de la sociedad Naturgy Renovables, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "FV El Encinar I", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 31 de agosto de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. A la vista del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, perteneciente a la Dirección General de Sostenibilidad, durante la fase de consultas ambientales, D. Juan Ferrero Carbajo, en nombre y representación de la sociedad Naturgy Renovables, SLU, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de diciembre de 2021, presentó adenda al proyecto de ejecución de la infraestructura de evacuación cambiando el tipo de apoyo con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.

Quinto. Con fecha de 22 de abril de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula de-



claración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "FV El Encinar I", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 83, de fecha 3 de mayo de 2022.

Sexto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 25 de mayo de 2022, D. Juan Ferrero Carbajo, en nombre y representación de la sociedad Naturgy Renovables, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el



mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Naturgy Renovables, SLU, con C.I.F. B84160423, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 71, parcelas 24, 6, 4, 9010, 9005, 8, 9012, 7, 9006, 23, 9003, 9002; polígono 81, Parcelas 3, 4, 8, 9003; Polígono 82, parcelas 9001, del término municipal de Badajoz.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "FV El Encinar I".
 - Instalación solar fotovoltaica de 41,664 MW de potencia instalada, compuesta por 12 inversores de 3,51 MVAs cada uno, limitados a 3,472 MVA cada uno, y 124.932 módulos fotovoltaicos de 400 W cada uno, montados sobre seguidores a un eje.
 - Centros de transformación: 6 con dos trafos de 3.650 kVA - 0,66/30 kV cada uno.
 - Subestación transformadora "El Encinar I" con transformador de potencia 55 MVA - 32/220 kV, servicio intemperie. A esta subestación se conectarán las infraestructuras de evacuación pertenecientes a otras instalaciones de producción de energía eléctrica, objeto de otros proyectos: "FV Los Naipes" (expediente GE-M/56/19), "FV Los Naipes II" (expediente GE-M/57/20).
 - Línea de evacuación constituida por tramo aéreo 220 kV, de conexión entre la subestación transformadora de la planta y la subestación "Subestación Edificio ICE (Renopool)", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/88/20), desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "San Serván" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Recorrido línea: Polígono 71, parcelas 6, 4, 9001; polígono 72, Parcelas 9003, 10, 20, 9002; Polígono 73, parcelas 9004, 4, 9009, 5, del término municipal de Badajoz.



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 24.367.171,71 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 14 de junio de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas.

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ